
En relación con el R.D. 369/2010, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de las Escuelas Particulares de Conductores, te comunico que, tras una lectura rápida, son de destacar respecto al Proyecto inicial las siguientes modificaciones:

- Artículo 1.

Apartado 2).- Desaparece de las actividades el término “**docentes**”. Esto implica que las Escuelas podrán dedicarse a cualquier otra actividad.

Apartado 3).- Queda suprimido. No se citan los cursos de reciclaje y sensibilización.

Apartado 4).- Se suprime el párrafo final. En línea con el anterior se elimina de la redacción los cursos de especialización, reciclaje o sensibilización.

- Artículo 3.

Apartado 1).- Se amplía el punto final con el siguiente texto: “**Cada Sección o Sucursal de la Escuela deberá disponer a su vez de los elementos personas y materiales mínimos**”

- Artículo 14.

Apartado 1).- Se modifica la expresión “formación práctica”, tal y como se indicaba desde CNAE, por “la enseñanza” y, asimismo, se incluye el permiso de la clase A, que anteriormente no estaba contemplado.

Apartado 2).- Se modifica la expresión “formación práctica”, tal y como se indicaba desde CNAE, por “la enseñanza” y, asimismo, se incluye el permiso de la clase A, que anteriormente no estaba contemplado.

- Artículo 17.

Apartado 1).- Se añade el párrafo siguiente: “o estar adscritos a una agrupación o sociedad formada por los titulares de las Escuelas agrupadas o asociadas”

- Artículo 19.

Apartado 2).- Se elimina el permiso de la clase AM y se incluye el permiso de la clase A, tal y como se sugirió por parte de CNAE.

- Artículo 21.

Apartado 6).- Se añade este nuevo apartado. Si transcurrido el plazo de 3 meses, la JPT no notifica resolución, significará desestimada la solicitud de autorización de apertura (silencio administrativo)

- Artículo 22.

Apartado 2).- Se añade: “clases de permisos para la que esté autorizada a impartir enseñanza y vehículos adscritos”

Apartado 3).- Se añade un último párrafo con la siguiente redacción: “**La denominación de la Sección o Sucursal será la misma que la de su Escuela matriz pero siempre irá precedida de la palabra en mayúsculas SECCIÓN o SUCURSAL y, a continuación, la denominación completa de la Escuela matriz y la provincia donde dicha Escuela haya sido autorizada.**”

Apartado 4).- Se añade: “clases de permisos para la que esté autorizada a impartir enseñanza y

vehículos adscritos”

Desaparece la placa cuadrada de 48 cm de lado en la que figuraban los datos de la Escuela.

- Artículo 24.

Apartado 2.e).- Se modifica el apartado e) en línea a lo sugerido por CNAE.

Apartado 5).- Se suprimen los apartados 5) y 6) anteriores y se añade el apartado 5), suponemos que a instancias de lo sugerido por CNAE: **“El Jefe Provincial de Tráfico comunicará de oficio al Registro de Centros de Formación de Conductores las modificaciones habidas para que proceda a su inscripción”**

- Artículo 30.

Apartado 3).- Se suprime el párrafo final que exigía **cinco años de antigüedad del profesor** para realizar provisionalmente las funciones de director.

- Artículo 43.

Se suprime este artículo de “Enseñanzas mínimas” Anteriormente no se había modificado, pero con ello se suprime: En los apartados:

1. El ciclo teórico-práctico de soporte vital básico,
2. El certificado de director que acredite que el alumno ha recibido la formación práctica necesaria para obtener o no el permiso de conducción, y
3. El alumno podrá presentarse a examen sin que conste en la solicitud el informe negativo del director.

- Artículo 49.

Se añade una Disposición adicional quinta. Comunicación entre registros.

El Registro de Centros de Formación de Conductores y los correspondientes Registros de aquellas comunidades autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico podrán tener acceso a sus respectivas bases de datos...

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

José Miguel Báez
Presidente CNAE